

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez se informa que fue allegado por la parte demandante, certificado de tradición del vehículo de placas DKU123, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, el cual registra pignoración activa.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 22 de abril de 2022


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	NO /2022
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	174424089-001-2022-00004-00
DEMANDANTE:	MARTIN ALONSO RESTREPO GARCÍA
DEMANDADO:	JULIAN FERNANDO OSORIO RAMIREZ

Revisado el certificado de tradición del vehículo de placas DKV 123, aportado por la parte actora, en el cual se evidencia pignoración activa del 07/12/2017 a favor de **MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR**, se dispone:

Como en el certificado de tradición del vehículo de placas DKV 123, camioneta, color plata, modelo 2013, de propiedad del demandado **JULIAN FERNANDO OSORIO RAMIREZ**, figura con una garantía prendaria a favor de **MARTIN ALONSO RESTREPO GARCÍA**, como consta en la anotación del certificado, se ordena notificar al acreedor prendario, en los términos del artículo 462 del C.G. del P., para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga exigible su crédito, si no lo fuere, en proceso separado o en el que se le cita.

Lo anterior se requiere antes de proceder a ordenar la aprehensión y secuestro del referido vehículo.

Por último, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, cumpla con la carga procesal de notificar al acreedor prendario antes de ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo,

teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

Lo anterior, a efectos de dar continuidad al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>54</u> del 25 de abril de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 28 de abril de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db46479d2669dac37648d489d60b0218a852cb12d8a64b41832aec4c6fca53b8**

Documento generado en 22/04/2022 04:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**